



**CARÁTULA**

Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de fecha 26 de agosto del 2024, celebrado con **PROLACTA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V.**

<b>Tipo de instrumento:</b>	Convenio de Reconimientto de Adeudo
<b>Área solicitante:</b>	Facultad de Enfermería y Nutriología

<b>Nombre, denominación o razón social:</b>	PROLACTA, Sociedad por Acciones Simplificada de C.V.			
<b>Tipo de persona con quien se contrata:</b>	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	<b>Sector al que pertenece:</b>	
<b>Representante legal:</b>			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	<b>Nombre</b>		<b>Puesto</b>	
	Dr. Jairo Israel Barajas Rangel		Director General y Apoderada Legal	

**Objeto:**  
el reconocimiento del adeudo por parte de "LA UNIVERSIDAD" hacia "PROLACTA", por concepto del servicio de impartición del 1er Diplomado CONALMA1 "Curso-Taller para Asesor Certificado de Lactancia Materna" durante el período del 08 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2024; así como establecer el procedimiento del pago que "LA UNIVERSIDAD" realizará a entera satisfacción de "PROLACTA" por la cantidad de \$133,674.60 (Ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro 60/100 M.N) más IVA.

<b>Fecha de firma:</b>	26 de agosto de 2024		
<b>Vigencia:</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>	<b>No aplica</b>
	26/agosto/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>

**Responsable de la operación y seguimiento:**  
Directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología

<b>No. interno de control:</b>	412/2024
<b>Fecha de archivo:</b>	
<b>Carpeta:</b>	

Elaboró: JAO

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



UACH  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **PROLACTA, SOCEIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **DR. JAIRO ISRAEL BARAJAS RANGEL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**PROLACTA**”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Durante el período del 08 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2024, “**PROLACTA**” prestó sus servicios a “**LA UNIVERSIDAD**”, a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología, consistentes en la impartición del 1er Diplomado CONALMA1 “Curso-Taller para Asesor Certificado de Lactancia Materna”,

**SEGUNDO.** En fecha 23 de agosto del 2024, mediante oficio número SP/45/2024, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de la Facultad de Enfermería y Nutriología, solicitó al Departamento de Asuntos Jurídicos, la elaboración del instrumento jurídico correspondiente para reconocer el adeudo a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**” en favor de “**PROLACTA**” por un total de **\$133,674.60 (Ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro 60/100 M.N). más IVA.**

**TERCERO.** En fecha 26 de agosto del 2024, mediante oficio DAJ/AAL/DYAA/JAO/1445/2024, el Despacho del Abogado General de “**LA UNIVERSIDAD**” solicitó a la Dirección Administrativa la autorización para la elaboración del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago a celebrarse con “**PROLACTA**”, recibiendo respuesta positiva mediante oficio DA-341 2024 de fecha 06 de septiembre del 2024

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que goza de autonomía para administrar su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que, de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su cargo a favor de **"PROLACTA"** por la cantidad total **\$133,674.60 (Ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro 60/100 M.N) más IVA**, por concepto de la impartición del 1er Diplomado CONALMA1 "Curso-Taller para Asesor Certificado de Lactancia Materna" durante el periodo del 08 de diciembre del 2023 al 30 de abril del 2024.
6. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "PROLACTA":

1. Que es una Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según Folio de Constitución número SAS2019178571 de fecha 22 de enero del 2019, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2019004782 en fecha 22 de enero del 2019.
2. Que tiene por objeto, entre otros: la atención médica pediátrica y neonatal; impartir cursos, talleres, capacitación y asesoría respecto a la lactancia materna, nutrición, psicoprofilaxis, educación perinatal y estimulación temprana; y podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando y otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
3. Que su Director General y Apoderado Legal, el **DR. JAIRO ISRAEL BARAJAS RANGEL**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal como lo acredita en la Escritura Pública número 69,412, Tomo 3,190, de fecha 25 de noviembre del 2020, otorgada en la ciudad de León Guanajuato, ante la fe del Lic. José Manuel Toriello Arce, titular de la Notaría Pública número 98 adscrita al Partido Judicial de León, Guanajuato, mismas que no le han sido limitadas, ni revocadas en forma alguna; cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio con folio mercantil electrónico N-2019004782 con fecha 27 de abril del 2021.
4. Que su Director General y Apoderado Legal, el **DR. JAIRO ISRAEL BARAJAS RANGEL**, se identifica con credencial de elector número \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Nacional Electoral.
5. Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave \_\_\_\_\_
6. Que reconoce la existencia de un adeudo a su favor a cargo de **"LA UNIIVERSIDAD"** por la cantidad total **\$133,674.60 (Ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro 60/100 M.N) más IVA**, por concepto de la impartición del 1er Diplomado CONALMA1 "Curso-Taller para Asesor Certificado de Lactancia Materna" durante el periodo del 08 de diciembre del 2023 al 30 de abril del 2024.

7. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en  
mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES

**ÚNICO.** Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto el reconocimiento del adeudo por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** a favor **"PROLACTA"**, por concepto de la impartición del 1er Diplomado CONALMA1 "Curso-Taller para Asesor Certificado de Lactancia Materna" durante el período del 08 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2024; así como establecer el procedimiento del pago que **"LA UNIVERSIDAD"** realizará a entera satisfacción de **"PROLACTA"**.

**SEGUNDA. DEL PAGO.** Derivado del reconocimiento de adeudo establecido en la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** realizará el pago en favor de **"PROLACTA"** por la cantidad total **\$133,674.60 (Ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro 60/100 M.N). más IVA.**

Lo anterior, en virtud del reconocimiento al que hace mención el Antecedente Segundo del presente instrumento, en el que **"LA UNIVERSIDAD"**, determinó la existencia de evidencia del inicio y desarrollo del 1er Diplomado CONALMA1 "Curso-Taller para Asesor Certificado de Lactancia Materna" durante el periodo del 08 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2024, así como la autorización para el inicio del trámite de pago.

La documentación comprobatoria que avala la impartición de dicho curso se encuentra resguardada por la Facultad de Enfermería y Nutriología de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** finiquitará a **"PROLACTA"**, el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, es decir; la cantidad total de **\$133,674.60 (Ciento treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro 60/100 M.N) más IVA**, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de la Facultad de Enfermería y Nutriología, así como de conformidad a los trámites administrativos que para tal efecto se generen, sin que la fecha de pago exceda del 31 de diciembre del 2024.

Para efectos de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Dirección Administrativa, previo al trámite de solicitud de la Facultad de Enfermería y Nutriología, realizará el pago correspondiente a través de transferencia bancaria, a la cuenta \_\_\_\_\_, CLABE ( \_\_\_\_\_), de la institución financiera BBVA, a nombre de **PROLACTA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V.**; datos que han sido debidamente proporcionados por **"PROLACTA"**.

**CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE.** Para que **"LA UNIVERSIDAD"** efectúe el pago referido en la Cláusula Segunda, se requerirá de la previa presentación por parte de **"PROLACTA"** del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que ampare el monto total antes referido. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos y disposiciones legales y fiscales aplicables y vigentes que exige la ley, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**QUINTA.- VIGENCIA.** Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago íntegro a **"PROLACTA"** de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin que exceda del 31 de diciembre del 2024.

**SEXTA.-TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.** **"PROLACTA"** renuncia de manera expresa y definitiva a cualquier acción legal, reclamo, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en contra de **"LA**

**UNIVERSIDAD** con relación al objeto del presente convenio, toda vez que signa el presente instrumento de entera conformidad, ya que se da por cumplimentada la obligación que tenía **"LA UNIVERSIDAD"**.

**SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **"LAS PARTES"** en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**OCTAVA.- LOGOTIPOS OFICIALES.** **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- c) Aquella que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

**"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio constituye un acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y

“**PROLACTA**” o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** “**LAS PARTES**” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** “**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

**LEÍDO** que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado el día 26 de agosto del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**POR PROLACTA, SOCEIDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADA DE C.V.**

**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**DR. JAIRO ISRAEL BARAJAS RANGEL**  
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL

**TESTIGOS**



**DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN**  
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y  
NUTRIOLOGÍA



**M.S.T. PAOLA ANGULO SEPÚLVEDA**  
SECRETARIA PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y  
NUTRIOLOGÍA



**LIC. ADRIÁN GABRIEL PIÑÓN OLIVAS**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD  
DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROLACTA, SOCEIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V. EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024. CONSTE.-----

